Al señor Intendente Municipal **Prof. Gustavo R. Sobrero** S / D

Ref.: Expte. Nº 31/2007 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza № 2377**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA Nº 2377

ARTÍCULO 1º: Desígnese Médicos Clínicos para la atención diaria en las Salas de Primeros Auxilios del Partido de Lobos en los horarios que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo, desígnanse las enfermeras necesarias a los fines de prestar una atención diaria de ocho horas en cada una de las salas.-

ARTÍCULO 2º: La remuneración a percibir por el profesional designado será la que estipulen las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear la partida presupuestaria correspondiente para imputar los gastos que demande la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Agréguese como inciso I) al Artículo Nº 209 de la Ordenanza Fiscal Nº 2227: ... I) Asistencia médica y sanitaria a través de Salas de Primeros Auxilios, Centros de Atención primaria de la salud o similares.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el Artículo № 31 de la Ordenanza Impositiva № 2229 el quedará redactado de la siguiente manera:

<u>"ARTICULO 31º</u> Por la Tasa de Salud, Seguridad, Educación, Defensa Civil y Asistencia Social a que se refiere el Titulo II - Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal, fíjase el siguiente importe:

Importe anual por partida catastral o medidor del servicio eléctrico, de corresponder. \$ 39,00.

A los usuarios que consumen electricidad en sectores incluidos en convenio con la empresa prestadora del servicio según las tarifas de EDEN, aféctese la suma mensual de pesos uno con 75 centavos (\$ 1,75.-) de lo recaudado por la Tasa establecida en el Artículo 1º Inciso A, punto 1, Apartado B, para cancelar esta obligación."

ARTÍCULO 6º: El adicional de \$ 12 (pesos doce) anuales, recaudado en concepto de Tasa por Salud, Seguridad, Educación, Defensa Civil y Asistencia Social, según texto modificado por la presente Ordenanza, se afectará exclusivamente a solventar los gastos que demande la aplicación de la misma, excluyéndose de la distribución prevista en el Art. 3º de la Ordenanza Nº 2337, u ordenanzas que la sustituyan en el futuro.-

ARTÍCULO 7º: Créase un registro de aspirantes al cargo de Médico Clínico para la atención de Salas de Primeros Auxilios que estará bajo la órbita de la Secretaría de Salud y Bienestar Social. El llamado a inscripción en dicho registro deberá publicarse en los medios periodísticos de nuestra ciudad.-

ARTÍCULO 8º: Lo establecido en el Artículo 5º de la presente ordenanza, entrará en vigencia una vez sancionadas las Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el Ejercicio 2008, o a partir del 31 de Marzo de 2008, lo primero que aconteciere.-

ARTÍCULO 9º: De forma.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.----

<u>FIRMADO:</u> MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D. ------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-